### Ley Nº 632

### LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Empréstito.—Autorizase su contratación por cuenta de las prefecturas y municipalidades de la República hasta la suma de \$ or. am. 16.803.300.—para redención de obligaciones y construcción de obras públicas.

# HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

#### TITULO PRIMERO AUTORIZACION DEL EMPRESTITO

Artículo 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con garantía fiscal por cuenta y responsabilidad de las prefecturas y municipalidades de la República, que se detallan en el artículo 3º de esta ley , uno o varios empréstitos, que produzcan hasta la cantidad de diez y seis millones ochocientos tres mil trescientos dólares (\$ or. am.16.803.300.--) o su equivalente en moneda corriente de Bolivia, bajo las siguientes bases.:

- a) Taza del interés no mayor del siete por ciento (7%) anual;
- b) Amortización acumulativa del uno por ciento (1%) anual ,mediante sorteo o compra semestral en el mercado, suficiente para amortizar los bonos totalmente, durante un plazo aproximado de treinta años:
- c) Tipo de colocación mínimun noventa por ciento (90%);
- d) Redención de los bonos, en todo o en parte, a opción de la República, con un premio no mayor del tres por ciento (3%) sobre su valor nominal. Los bonos así comprados o sorteados mediante una redención parcial seguirán en vigor solamente para los efectos de la formación del fondo de amortización (Sinkin Found).

## TITULO SEGUNDO ADMINISTRACION DEL EMPRESTITO

Artículo 2º.--- La administración del empréstito, que habrá de fraccionarse en trece parcialidades distintas, será ejercida en cada uno de los departamentos por una junta compuesta del Prefecto, del Presidente Municipal, de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República y de otro vecino designado, a su vez, por las Cámaras de Comercio, y en caso de no existir éstas, por la institución social mas prestigiosa de cada localidad, todos los cuales serán, personal y solidariamente responsables de las inversiones realizadas con objeto distinto o en forma diversa de la indicada en esta ley.

Para el caso de la administración de los empréstitos departamentales, la junta deberá ser presidida por el Prefecto del Departamento, y por el Presidente Municipal, cuando se trate de la administración de los empréstitos municipales.

### TITULO TERCERO IINVERSION DEL EMPRESTITO

Artículo 3º.--- el producto neto del empréstito se invertirá en los siguientes objetos, y en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz y el Beni.

## EN CHUQUISACA

# PARRAFO 1º EMPRESTITO DEPARTAMENTAL

	EMPRESTITO DEPARTAMENTAL		
a)	Para redimir la siguiente obligación:		
	<ol> <li>cancelación anticipada de la deuda del Tesoro</li> </ol>		
	Departamental en el Banco de la Nación Boliviana		
	contraída por ley de 26 de noviembre de 1923		
	(Bs. 330.000) \$ or.	am.	120.000.—
b)	Para las siguientes obras públicas de carácter departamental:	<b></b>	0.000.
U)	2) Conclusión del edificio de la universidad (Bs. 150.000)	"	54.545.45
	3) Conclusión del edificio de la policía (Bs.80.000)	"	29.090.90
	4) Conclusión de la Casa de Justicia (Bs. 100.000)	"	36.363,63
	5) Obras de vialidad hacia el Oriente (Bs. 100.000)	"	36.363,63
	6) Instalación de reparticiones escolares (Bs. 51.250)	"	18.636,39
	o) Instalación de reparticiones esculares (Bs. 51.250)		10.030,39
	(Bs. 811.250)\$		
	PARRAFO 2º	======	
- \	EMPRESTITO MUNICIPAL		
a)	Para redimir la siguiente obligación		
	Cancelación del crédito en cuenta corriente contraído     Alexandre de la Nación Religione (Re. 400 000)	Φ Δ	477 545 45
	en el Banco de la Nación Boliviana (Bs. 488.000)	or. Am.	177.545,45
L- \			
D)	Para la construcción y prosecución de las siguientes obras:		
	Conclusión del Hospital Municipal y de las edificaciones escolares (Bs. 309.250)	"	440 454 55
	ciones escolares (BS. 309.250)		112.454.55
	( Bs. 797.250)	¢ or om	200 500
	( DS. 191.230)		269.500
	EN LA PAZ		
	PARRAFO 3°.		
	EMPRESTITO DEPARTAMENTAL		
	EMPRESTITO DEPARTAMENTAL		
۵)	Para la redención de las siguientes obligaciones:		
a)			
	1) Redención anticipada del empréstito Chandler & Cº.		
	que se destino a la construcción del Ferrocarril a		
	Yungas, por ley de 17 de noviembre de 1914 y el	Φ	4 505 500
	Contrato de 22 de enero de 1917 (Bs. 4.387.625)	\$ or.am.	1.595.500.—
	2) Cancelación de las obligaciones contraídas con el		
	Tesoro Departamental en el Banco de la Nación		
	Boliviana para los trabajos de pavimentación	"	000 000 00
	(Bs. 1.878.000)		682.909.09
	3) Cancelación de los créditos contraídos en el		
	Banco de la Nación Boliviana por la Junta Impul-		
	sora de la Obra de la Catedral (Bs. 480.000)	"	174.545.45
	4) Construcción de caminos para automóviles y otras		
	obras de vialidad en las provincias de Nor y Sud		
	Yungas (Bs. 3.012.377.77)	"	1.095.410.10
	5) Prosecución del camino de penetración al Bení		
	por Yungas(Bs. 3.600.000)	"	1.309.090.90
	<ol> <li>Adquisición de terrenos y construcción de edificios</li> </ol>		
	con destino a la Universidad de La Paz		
	(Bs. 2.000.000)	"	727.272.73
	7) Para la redención del empréstito interno que se		
	colocare para la construcción del estadio, de		
	acuerdo con la ley de		
	o en su caso para la colocación del mismo		
	•		

	(Bs. 500.000)	"	181.818.18
	<ul><li>8) Prosecución de los trabajos de la Obra de la Catedral (Bs. 520.000)\$</li><li>9) Prosecución de las obras de pavimentación, parque</li></ul>	or. am.	189.090,91
	forestal y otras, conforme a la ley de 5 de diciembre de 1927, (Bs. 1.497.000)	"	544.363.64
	(Bs. 17.875.002,77)	\$ or. am.	6.500.000
	PARRAFO 4º		========
۵)	EMPRESTITO MUNICIPAL		
a)	Para la redención de las siguientes obligaciones:  1) Redención anticipada de los bonos del año 1922		
	(Bs. 2.421.500)	\$ or. am.	808.545.45
	2) Cancelación de crédito de Bs. 300.000.—contraído en		
	El Banco de la Nación Boliviana, cuyo saldo es de (Bs. 185,000)	"	67.272.72
	3) Cancelación del préstamo contraído en el Banco		
b)	Mercantil (Bs. 264.000)  Para la construcción y prosecución de las siguientes obras:	"	96.000
b)	<ul><li>4) Construcción de mercados, matadero, hospital, edificio</li></ul>	s	
	Escolares, alcantarillado de los riachuelos del centro		
	Del radio urbano y aguas potables (Bs. 2.629.500)	. "	956.181,83
	(Bs. 5.500.000)		2.000.000
<b>-</b> \	EN COCHABAMBA PARRAFO 5º EMPRESTITO DEPARTAMENTAL		
a)	Para la redención de la siguiente obligación:  1) Redención anticipada de los bonos de captación de		
	Aguas, vendidos al Banco de la Nación Boliviana		
	(Bs. 888.000)	\$ or. am.	322.909.91
b)	Para las siguientes obras públicas  2) Irrigación de los valles del departamento		
	(Bs. 3.000.000)	. "	1.090.909,09
	3) Pavimentación de las calles de la ciudad de		·
	Cochabamba (Bs. 2.000.000)		727.272,73
	<ul><li>4) Edificaciones escolares (Bs. 500.000)</li><li>5) Estadio y Avenida "Presidente Siles" (Bs.100.747,75)</li></ul>	•••	181.818,18 36.571,91
	6) Captación de aguas potables en las provincias de	el	
	departamento (Bs. 500.000)		181.818,18
	(Bs. 6.988.747,75)		2.541.300
	PARRAFO 6°	======	=========
	EMPRESTITO MUNICIPAL		
a)	Para la cancelación del siguiente préstamo:		
	Cancelación del préstamo contraído en el Banco de la		
	Nación Boliviana, para la construcción de mercados (Bs. 400.000)	\$ or. am.	145.454,54
b)	Para las siguientes obras municipales:	ψ Or. arri.	1 10.404,04
	2) Prosecución de los trabajos de edificios escolares,		
	hospital y otras obras de la ciudad de Cochabamba (Bs. 598.250)	"	217.545.46
	(55. 000.200. )		_ 1

	(Bs. 998.250)		
	EN ORURO	=======	
	PARRAFO 7º		
٥)	EMPRESTITO DEPARTAMENTAL Para la construcción de las siguientes obras:		
a)	Alcantarillado de la ciudad, distribución de aguas		
	potables y pavimentación de las calles.		
	Bs. 5.000.000	\$ or. am.	1.818.181,81
	2) Edificación de la Cárcel Pública en la ciudad de Oruro		
	(Bs. 200.000)	"	72.727.27
	3) Construcción de un estadio en la ciudad de Oruro (Bs. 150.000)	"	54.545,45
	4) Edificaciones escolares (Bs. 1.000.000)	. "	363.636,36
	5) Construcción de un puente sobre el río Desaguadero		<b>,</b>
	en las proximidades de Challacollo (Bs. 500.000).		181.818,18
	6) Obras de vialidad vecinal y provincial (Bs. 649.250,05	) "	236.090,93
	(Bs. 7.499.250)	\$ or am	2 727 000
	(55. 7.400.200. )	=======	
	PARRAFO 8°		
a)	EMPRESTITO MUNICIPAL Para redimir la siguiente obligación:		
a)	Redención anticipada del empréstito interno municipal		
	del año 1912 (Bs. 151.000)	\$ or. am.	54.909,10
b)	Para la construcción de las siguientes obras:		
	2) Construcción de un camal público (Bs. 200.000)	"	72.727,27
	<ol> <li>Adquisición de terrenos y construcción de la Casa Consistorial (Bs. 749.000)</li> </ol>		272 262 62
	Consistonal (Bs. 749.000 )		272.363,63
	Bs. 1.100.00)	\$ or. am	400.000
		======	========
	EN POTOSI		
	PARRAFO 9º.		
	EMPRESTITO DEPARTAMENTAL		
a)	Para el rescate de la siguiente obligación:		
	1) Cancelación del empréstito de Bs. 600.000.—contratado		
	En el Banco Mercantil el año 1926, con destino a		200,000
b)	diversas obras públicas, cuyo saldo a la fecha es de Para prosecución y construcción de las siguientes obras públic		300.000.—
D)	2) Construcciones en el hospital		500.000
	Reparos en las lagunas que surten de agua potable	a	000.000.
	la ciudad de Potosí		80.000
	4) Edificaciones escolares en la ciudad de Potosí		100.000
	5) Construcción del alcantarillado en la ciudad de Poto		1.100.000
	6) Construcción del estadio y parque infantil		54.000.—
	<ol> <li>Obras de vialidad, captación de aguas y fomento en provincias del departamento</li> </ol>		497.750
	F. 55.55 55. 55F5. 1010		
	\$ 957.000	Bs	s. 2.631.750.—
	PARRAFO 10°	======	

## EMPRESTITO MUNICIPAL

- a) Para rescatar la siguiente obligación:

   1) Cancelación del crédito contraído en el Banco de la Nación Boliviana el 18 de julio de 1913 y cancelación del préstamo Contraído en el mismo Banco el 30 de octubre de 1926,

	En total	BS.	429.000
	<del></del> -	\$	156.000
a)	EN TARIJA PARRAFO 11º  Para la construcción de la siguiente obras:  1) Captación, conducción y distribución de aguas y construcción del alcantarillado en la ciudad de Tarija (Bs. 1.200.000), conforme a la ley de 6 de diciembre de 1927	\$	436.500.—
a)	EN SANTA CRUZ PARRAFO 12º Para la construcción de las siguientes obras: 1) Universidad y otras edificios públicos (Bs.300.000)	\$	109.000
a)	EN EL BENI PARRAFO 13º  Para la construcción de obras públicas:  1) Construcción de edificios públicos (Bs.80.000), de acuerdo con las leyes de 23 de noviembre de 1923 y 7 de enero de 1927	\$	29.000

D - 400 000

Artículo 4º.--- El producto neto del empréstito será percibido por el Tesoro Nacional y depositado a intereses en el exterior y Banco nacionales que mejores garantías ofrezcan, a la orden de las juntas administradoras correspondientes.

Artículo 5º.—Todos los trabajos serán efectuados previas propuestas públicas, cuyas bases deberán ser acordadas por mayoría absoluta de votos de cada una de las juntas de administración del empréstito.

La aceptación de las propuestas se efectuará, mediante resolución suprema, por el Ministerio de Fomento y previo informe de la Dirección General de Obras públicas.

Artículo 6º.--- Los planos, presupuestos y especificaciones de las obras por ejecutarse con los fondos de este empréstito, deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento, asimismo, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas.

#### TITULO CUARTO SERVICIO DE LA DEUDA Y FONDOS ESPECIALES PARA EL OBJETO

Artículo 7º.--- El pago de intereses y amortización del empréstito será hecho por el Tesoro Nacional, oficina a la que la Compañía Nacional de Recaudación entregará los fondos que recaude en cada distrito, en la proporción precisa a su servicio, sea éste departamental o municipal.

En el caso de acusar sobrantes los recursos afectos al empréstito, estos serán depositados en el Banco Central de la Nación Boliviana, inmediatamente después de cada liquidación y a la orden del distrito que acuse los sobrantes.

Artículo 8º.--- El empréstito se servirá con los siguientes recursos:

\_ . . . . .

### POR CHUQUISACA PARRAFO 1º

a)	Con el siguiente recurso contemplado en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto predial rústico, autorizado por la leyes de 15 de agosto de 1880 y 2 de enero de 1894. hasta la suma de	Bs. 98.100 \$ 35.672,72
	PARRAFO 2º	
b)	Con los siguiente recursos contemplados en el Presupuesto Municipal:	
	<ol> <li>Impuesto al consumo autorizado por ley de 29 de septiembre</li> </ol>	
	1927, artículo 6º	Bs. 73.000.—
	2) Impuesto de patentes, autorizado por la Ordenanza Municipal	
	hasta la suma de	Bs. 96.000 \$ 34.945,45

# POR LA PAZ PARRAFO 3º

Con los recursos que se detallan Participación y gravámenes sobre la coca de los Yungas, conforme a las Leyes de 25 de diciembre de 1905,(a que se refiere el convenio celebrado 22 de enero de 1917 con Chandler & Co.) 6 de enero de 1925 y 15 de octubre de 1927, hasta la suma de	Bs. 540.000 Bs. 720.000
Rendimiento del impuesto a las utilidades ferroviarias, conforme a las leyes de 21 de diciembre de 1914 y 3 de mayo de 1928	" 200.000
Rendimiento del ramal ferroviario Tarejra-Corocoro, conforme a la ley  De 17 de noviembre de 1914	" 12.000
<ul> <li>5) Rendimiento del impuesto territorial del departamento de La Paz, conforme a la ley de 10 de marzo de 1928</li> <li>6) Cuota fija sobre el rendimiento del impuesto llamado "Real en Cesto" y</li> </ul>	" 40.000
<ul> <li>6) Cuota fija sobre el rendimiento del impuesto llamado "Real en Cesto" y peajes, según ley de 10 de marzo de 1928</li> <li>7) E I 80 % del rendimiento sobre la importación y exportación de</li> </ul>	" 40.000
mercaderías y productos de La Paz, según ley de 14 de enero de 1919 8) Los recursos detallados en los artículos 4º y 5º de la ley de 26 de	" 100.000
Noviembre de de 19239) Los recursos creados por ley dede junio de 1928 ,para la construcción	" 464.500
del estadio	" 60.000
	Bs. 2.176.500
	\$ 791.454,54 ============
PARRAFO 4°  Con el siguiente recurso de carácter municipal:  1) Impuesto de consumos, establecido por el artículo 6° de la ley arancelaria de 29 de septiembre de 1927, hasta la suma de	Bs. 660.000 \$ 240.000
-	
POR COCHABAMBA PARRAFO 5°  Con los recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto al muko, en las cuotas correspondientes a captación de aguas, hospital, camino al Chapare y estadio, según ley de 18 de enero de 1927	Bs. 384.000
PARRAFO 5° Con los recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto al muko, en las cuotas correspondientes a captación de aguas, hospital, camino al Chapare y estadio, según ley de 18 de	Bs. 156.500.— Bs. 300.000
PARRAFO 5°  Con los recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto al muko, en las cuotas correspondientes a captación de aguas, hospital, camino al Chapare y estadio, según ley de 18 de enero de 1927	Bs. 156.500.—
PARRAFO 5°  Con los recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto al muko, en las cuotas correspondientes a captación de aguas, hospital, camino al Chapare y estadio, según ley de 18 de enero de 1927	Bs. 156.500.— Bs. 300.000 Bs. 840.500 \$ 307.272,72
PARRAFO 5°  Con los recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:  1) Impuesto al muko, en las cuotas correspondientes a captación de aguas, hospital, camino al Chapare y estadio, según ley de 18 de enero de 1927	Bs. 156.500.— Bs. 300.000 Bs. 840.500

2) Catastro urbano, conforme a la ley de 15 de agosto de 1880		
hasta la suma de	"	41.000
	Bs.	120.000
	\$	43.636,36
POR ORURO	====	
PARRAFO 7° Con los siguientes recursos del Presupuesto Departamental:		
1) Impuesto adicional sobre exportación de minerales procedentes		
Del departamento de Oruro según leyes de 10 de enero de 1919 y 10 de febrero de 1927	Bs.	50.445,85
2) Recargo sobre pasajes, según leyes de 10 de enero de 1919 y 10		,
de febrero de 1927 y recargo sobre movimiento de carga, equipajes y encomiendas, según las mismas leyes, que se cobrará desde la		
fecha de esta ley, con el 5%	"	55.617,50
3) Impuesto de andén para el acceso a la estación del ferrocarril en la		
ciudad de Oruro, de acuerdo con las leyes ya citadas	"	14.645,21
ley de 10 de febrero de 1927 y decreto supremo de 25 de octubre	"	74.000.40
del mismo año		74.083,16
	"	115.000
6) Impuesto kilaje sobre mercaderías que se internen al departamento y se consumen en él; ley de 10 de diciembre de 1927	"	216.302,76
Impuesto departamental sobre compraventa de cueros de res vacuno; ley de 10 de diciembre de 1927	"	10.568
	"	
		309.220,56
de 10 de febrero de 1927	"	55.000
	Bs.	900.883,04
	\$	327.593,83
PARRAFO 8°	====	=======
Con el siguiente recurso de carácter municipal:  Impuesto de consumos, según ley de 29 de septiembre de 1927,		
artículo 5º (50%) y ley de 10 de diciembre del mismo año hasta		
la suma de	Bs.	132.000
	\$	48.000
POR POTOSI	====	=======
PARRAFO 9° a) Con los siguientes recursos contemplados en el Presupuesto Departamental:		
Recargo sobre pasajes, carga, equipajes y encomiendas que recorren		
en los ferrocarriles que cruzan el departamento; leyes de 10 de enero de 1919 y 4 de diciembre de 1923	Bs.	143.900
2) Setenta por ciento (70%) del impuesto adicional sobre minerales;		
ley de 10 de enero de 1919	"	80.000
de	"	91.910
	Bs.	315.810

	\$	114.840
PARRAFO 10°		
b) Con el siguiente recurso municipal		
Patentes al comercio y a la industria, según Ordenanza Municipal,     hasta la suma de	Bs.	52.000
	\$	18.909,09
DOD TABLIA	=====	
POR TARIJA PARRAFO 11 º		
a) Con los siguiente recursos		
<ol> <li>Impuesto kilaje sobre mercaderías; leyes de 28 de diciembre de 1915,</li> <li>30 de octubre de 1923 y 4 de marzo de 1927</li> </ol>	Bs.	18.000
2) Impuesto de peaje y patriótico del Sur, ley de 4 de marzo de 1927	"	12.000
3) El cinco por ciento (5%) del impuesto nacional a la cerveza; leyes de		
4 de marzo y 10 de octubre de 1927	"	24.000
<ul><li>4) Impuesto al consumo; ley de 6 de diciembre de 1927</li><li>5) Impuesto catastral rústico, leyes de 15 de agosto de 1880 y 28 de</li></ul>		20.000
noviembre de 1908, hasta la suma de	"	24.000
6) Impuesto nacional de estadística sobre exportación; ley de 22 de enero		
de 1910, hasta la suma de	"	46.000
	Bs.	144.000
	\$	52.363,63
POR SANTA CRUZ	====	
PARRAFO 12 °		
a) Con el siguiente impuesto de carácter departamental		
1) Catastro rústico, según ley de 15 de agosto de 1880,hasta la suma de.	Bs.	22.000
2) Impuesto de estadística (nacional ) sobre exportación; ley de 22 de	"	14.000
enero de 1910, hasta la suma de		14.000
	Bs.	36.000
	 \$	13.090,90
	Ψ	13.030,30
	=====	========
POR EL BENI		
PARRAFO 13 ° Con el siguiente recurso:		
Impuesto kilaje, según leyes de 19 de noviembre de 1923 y 7 de		
enero de 1927	Bs.	12.136,40
	\$	4.413,20

Artículo 9º.--- El servicio y la garantía que corresponde a cada departamento o municipalidad, es en absoluto independiente, no existiendo entre cada una de estas subdivisiones responsabilidad conjunta, o sea que, cada unidad, es responsable únicamente por las garantías que afecta a la operación que le corresponde. El Gobierno Nacional, como garante de cada uno de los empréstitos y de todos en total, hará dar

El Gobierno Nacional, como garante de cada uno de los empréstitos y de todos en total, hará dar estricto cumplimiento a la recaudación de fondos afectados al servicio y a la aplicación de las sumas provenientes del empréstito.

TITULO  $\,\,$  V . OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 10.--- El Tesoro Departamental de cada distrito, efectuará el pago de las obras departamentales que se ejecuten, y el Tesoro Municipal el de las obras municipales, en vista de los decretos que expida el Presidente de la Junta de Administración del Empréstito, que hayan sido aprobados por ésta, debiendo librarse las órdenes de pago, a cargo del Banco, con las firmas del Presidente de la Junta, el miembro Comisionado de Hacienda de ella y el Tesoro Departamental o Municipal correspondiente

Articulo 11º.--- Los recursos e impuestos detallados en el artículo 8º.- de la presente ley, quedarán en vigor durante la vida de este empréstito, salvo que el Poder Legislativo los sustituyera con otros de igual rendimiento y para afectarlos preferentemente al mismo empréstito.

Artículo 12.—Si el rendimiento neto total de los recursos e impuestos del artículo 8º de esta ley resultaren inferiores, en cualquier gestión a una y media veces de la cantidad requerida para el servicio de intereses y amortización de los bonos del presente empréstito, se afectarán en garantía recursos e impuestos adicionales para cubrir el quebranto que resulten.

Artículo 13º.—El Poder Ejecutivo, en representación de las Prefecturas y Municipalidades que se detallan en esta ley, queda plenamente facultado para liquidar y cancelar los contratos referentes a los empréstitos mencionados en el artículo 3º de esta ley. Igualmente, para determinar cuantas condiciones y estipulaciones fueren necesarias para pactar el respectivo contrato de empréstito, la compra-venta de bonos, la designación de agentes fiscales y las formalidades necesarias para la refrenda y cuantos actos exijan en los mercados extranjeros para esta clase de operaciones, incluyendo los gastos de impresión de bonos e inscripción de ellos en las bolsas extranjeras, y retribución a los agentes fiscales y refrendarios.

Artículo 14º.—Deróganse todas las leyes y disposiciones y partes de leyes que estén en contradicción con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S.accidental—Julio Arce, D. S.—Feliciano Lijerón, D. S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.